



RAD: 080013110006-2023-00346-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: NORMA ELENA MONTALVO ESQUEA.
DEMANDADO: ALEXANDER JUVINAO MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho la presente demanda, informándole que la vocera judicial demandante subsana la demanda el día 28 de septiembre de 2023, así mismo le informó que la página de la rama judicial y el sistema Justicia XXI Web, no funcionaron desde el día 12 de septiembre hasta el 22 de septiembre de 2023. Téngase en cuenta la suspensión de términos ordenada con la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, desde 14 al 20 de septiembre del año que avanza, y así mismo el Acuerdo PCSJA23-12089/C3, del 20 de septiembre de 2023, que ordena la suspensión de términos hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive. Sírvase proveer. Octubre 11 de 2023

LA SECRETARIA,
DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCTUBRE, ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se debe tener en cuenta la contingencia por la falla masiva de micro sitios y del sistema justicia xxi web, presentada desde el doce (12) de septiembre de 2023, que originó la suspensión de términos judiciales a partir del catorce (14) de septiembre hasta el veintidós (22) de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos pcsja23-12089 y pcsja23-12089/c3 del trece (13) y veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Es de aclarar que el auto que inadmitió la presente demanda, fue publicado en el estado 126 del 11 de septiembre de 2023, pero la falla en la página de la rama judicial y del sistema justicia xxi web se presentó desde el 12 de septiembre de hogaño, por lo cual la providencia referenciada, no pudo ser visualizada durante los días 12 y 13 de septiembre de 2023, por lo cual a efectos de garantizar el debido proceso de la parte actora, se tendrá en cuenta los cinco (05) días para la subsanación de la demanda, desde el día el 25 de septiembre al 29 de septiembre de 2023, siendo entonces la demanda subsanada el día 28 de septiembre de 2023.

Revisado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por Norma Elena Montalvo Esquea, a través de apoderada judicial contra Alexander Juvinao Martínez, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- IMPRÍMASELE, a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.



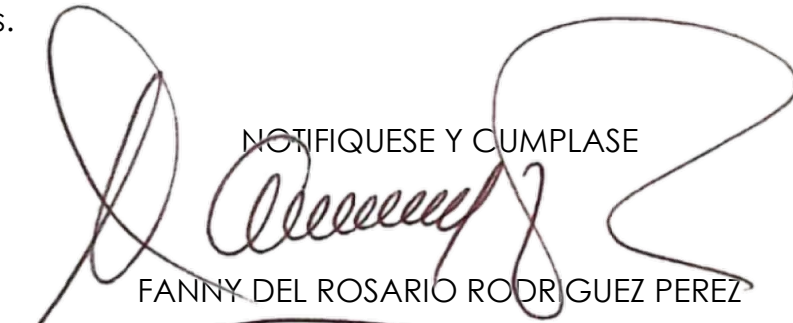
3. Notifíquese el presente auto a la demandada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. La parte demandante debe enviar al correo electrónico y/o dirección física de la demandada y el auto admisorio de demanda, con los anexos correspondiente de demanda y allegar al despacho la comunicación efectiva de la notificación a la parte pasiva.

4. Reconózcase a la doctora CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, la calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia del ICBF y a la Procuradora judicial de Familia, adscritos a este juzgado, a través de sus correos electrónicos.

6. Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

Jueza

a.a.